

to por «Carbones y Transportes Felguerosos, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 6 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso número 20.125 en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1962 a 1965.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Carbones y Transportes Felgueroso, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el pleito veinte mil ciento veinticinco de mil novecientos setenta y siete, y condenamos a la referida Sociedad al pago de los costes causados en la presente apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10984. *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 21 de diciembre de 1978 de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 207 de 1978, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por la «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso de la nombrada Sociedad, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, referente a liquidación cautelar girada por el Impuesto sobre Sociedades y por el ejercicio de mil novecientos setenta; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10985 *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria, del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 12 de diciembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 74/1978, interpuesto por don Andrés Álvarez Crespo, contra sentencia dictada en fecha 12 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100 del año 1973;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Álvarez Crespo, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número setenta y cuatro de aquel año, anulando, por ser contrarios a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Salamanca con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, que denegó la suspensión de la liquidación girada al actor como responsable subsidiario de la entidad mercantil «García Lozano, S. A.» por el Impuesto de Sociedades, así como el citado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el últimamente mencionado; declarando la procedencia de acceder a la petición del actor, y en consecuencia, a suspender la ejecución de la liquidación que le fue girada por los conceptos dichos, por un importe de dos millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesetas de principal y quinientas sesenta y nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas de sanción, previa prestación de las garantías que reglamentariamente se exijan. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. i. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10986 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se reconocen a favor de «Carboníferas del Narcea, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Velasco Herrero Hermanos, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Carbonífera del Narcea, S. L.» (Carbonar), en el que solicita el reconocimiento de la titularidad de los beneficios concedidos a la Empresa «Velasco Herrero Hermanos, S. L.», consecuencia del acta de concierto suscrita por dicha Entidad y el Ministerio de Industria en 11 de junio de 1978, por cambio de denominación, según acuerdo de la Junta general celebrada el 11 de septiembre de 1978, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo en fecha 12 de abril de 1978, folio 247 vuelto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos acuerda.

Que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Velasco Herrero Hermanos, S. L.», por Orden ministerial de este Departamento de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre siguiente), sean atribuidos a «Carbonífera del Narcea, S. L.» (Carbonar).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10987 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en 23 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 21.325, interpuesto por don Manuel Alfonso Mulero Valenzuela.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.325 seguido en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Manuel Alfonso Mulero Valenzuela, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de octubre de 1979 confirmatoria del acuerdo del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías que le denegó la sucesión de la número 83 de las de Madrid, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de diciembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: